

Comité de Transparencia  
**RESOLUCIÓN CT-SSCDMX-004-2025**  
Solicitud de Acceso a la Información Pública: 090163325000386

Ciudad de México, a 17 de febrero de 2025

Para resolver la clasificación de información, en su modalidad de confidencialidad.

**ANTECEDENTES**

- I. En fecha 04 de febrero de 2025, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dirigida a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, la solicitud de acceso a la información pública, identificada con número de folio **090163325000386**, (**Anexo 1**) en la que se requirió lo siguiente:

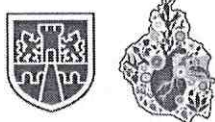
*"Solicito el listado de los trabajadores de nómina 8 adscritos a la Dirección General de Administración y Finanzas, Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios y Dirección de Administración de Capital Humano, así como el listado de asistencia de estos mismos de el mes de enero de 2025." (Sic)*

- II. En fecha 04 de febrero del año en curso, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, turnó la solicitud de referencia a la **Dirección General de Administración y Finanzas**, que, debido a las funciones y atribuciones conferidas en el Manual Administrativo de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Salud, con número de registro MA-12/200919-D-SEAFIN-02/010119, pudiera contar con la información requerida por el particular. (**Anexo 2**)
- III. Mediante oficio SSCDMX/DGAF/0484/2025, de fecha 12 de febrero de 2025 (**Anexo 3**), la **Dirección General de Administración y Finanzas**, a través de la **Dirección de Administración de Capital Humano**, remitió su respuesta en los siguientes términos:

*"... Al respecto, con fundamento en el artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el Manual Administrativo, Capítulo XXX "Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Salud", identificado con el numeral MA-SAF-2-54768E570, así como de los artículos 7, 11 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCDMX), dentro del ámbito de las atribuciones de esta **Dirección General de Administración y Finanzas (DGAF)**, me permito comunicar lo siguiente:*

*Por lo que hace a "... Solicito el listado de los trabajadores de nómina 8 adscritos a la Dirección General de Administración y Finanzas, Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y*





*Servicios y Dirección de Administración de Capital Humano ...”, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos y controles que obran en la Dirección de Administración de Capital Humano, adscrita a esta DGAF, se encontraron los registros siguientes:*

<b>PERSONAL NÓMINA 8</b>		
<b>NUM</b>	<b>SERVIDOR PÚBLICO</b>	<b>ADSCRIPCIÓN</b>
1	JERONIMO MENDOZA ÁNGELES	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
2	DIANA LAURA CABRALES SEVILLA	DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS
3	CARLOS EDUARDO HERNÁNDEZ MORALES	
4	FRIDA PAZ AGUILAR	
5	NIGSELOI VÁZQUEZ ÁRIAS	
6	REYNA VIDAL TORRES	
7	IRVING ENRIQUE BONILLA CHÁVEZ	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO
8	DAVID CORNEJO SÁNCHEZ	
9	SILVIA RIVERA DELGADO	

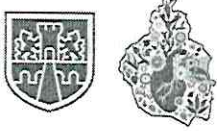
Ahora bien, referente al “... **listado de asistencia de estos mismos de el mes de enero de 2025** ...”, derivado a que dicha documentación contiene la firma de los multicitados servidores públicos, la cual se considera un dato personal en su modalidad de **confidencial**, se solicita sea sometida la versión pública de las listas de asistencia al Comité de Transparencia de esta Secretaría de Salud de la Ciudad de México, a efecto de poder entregar lo requerido al particular, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 44, fracción II, 111, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6 fracción XLIII, 90 fracción II, 180, 186 y 216, de la LTAIPRCCDMX.

En ese sentido, se **adjunta** copia legible y propuesta de versión pública de las listas de asistencia del personal señalado en el cuadro que antecede, correspondiente al mes de enero del 2025, lo anterior para las acciones conducentes a las que haya lugar. ...” (Sic)

IV. Es preciso establecer que la protección de los datos personales se encuentra prevista desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo al efecto lo siguiente:

*“...Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los*





derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

...  
**La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Para tal efecto, los sujetos obligados contarán con las facultades suficientes para su atención.**

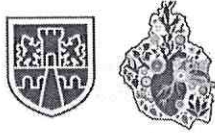
...  
Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

...  
**Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros...**  
(Sic)

- V. Que la firma o rúbrica, es una escritura gráfica o grafo manuscrito que representa el nombre y apellido, o título, que una persona escribe de su propia mano y tiene fines identificatorios, jurídicos, representativo y diplomáticos. Su fin es identificar, asegurar o autenticar la identidad de un autor o remitente, o como una prueba del consentimiento y/o de verificación de la integridad y aprobación de la información contenida en un documento o similar y tiene carácter de legal.
- VI. Que atendiendo a lo anterior, si bien las listas de asistencia corresponden a diversas personas servidoras públicas, lo es también que las firmas que se plasman en las mismas, son con la finalidad de verificar que los trabajadores cumplen con su asistencia y jornada laboral, y no como un acto de autoridad.
- VII. Derivado de lo anterior, se somete a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia la versión pública para su aprobación, modificación o revocación.

<sup>1</sup> Diccionario de Protección de Datos Personales, Conceptos fundamentales  
[https://home.inai.org.mx/wpcontent/documentos/Publicaciones/Documentos/DICCIONARIO\\_PDP\\_digital.pdf](https://home.inai.org.mx/wpcontent/documentos/Publicaciones/Documentos/DICCIONARIO_PDP_digital.pdf)





## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de confirmación, aprobación, modificación o, en su caso, revocación de la versión pública propuesta por la Dirección General de Administración y Finanzas, adscrita a la Dirección de Administración de Capital Humano, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II, 106, fracción I, 111 y 116, párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, fracción XLIII, 90, fracción II, 180, 186, segundo párrafo y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en relación con los lineamientos Segundo, fracción XVIII, Noveno, Trigésimo octavo, fracción I, numeral 1 y Quincuagésimo segundo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Al respecto, los preceptos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevén lo siguiente:

*"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

...

*II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;*

...

*"Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

*I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;*

En este caso, la presente versión pública versa sobre el caso que nos ocupa y no al Acuerdo tomado por el Comité de Transparencia en el año 2017.

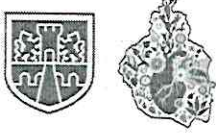
..."

*Artículo 111. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.*

*"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.*





CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

*Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

*Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales..." (Sic)*

Asimismo, los preceptos de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México** prevén lo siguiente:

*"... Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*...*

*XLIII. Versión Pública: A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas.*

*...*

*Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:*

*...*

*II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;*

*...*

*Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.*

*Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.*

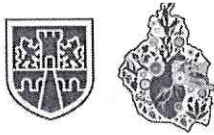
*...*

*Artículo 216. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:*

*El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:*

- a) Confirmar la clasificación;*
- b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y*
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.*





CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
CONTROL DE GESTIÓN DOCUMENTAL

*El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.*

*La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley..."(Sic)*

En relación con los preceptos antes citados, los Lineamientos Generales de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México** prevén lo siguiente:

*"... Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:*

...  
**XVIII. Versión pública:** *El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.*

...  
**Noveno.** *En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.*

...  
**Trigésimo octavo.** *Se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:*

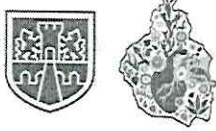
- ...  
1. *Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías: 1. Datos identificativos: El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, **firma**, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.*

...  
**Quincuagésimo segundo.** *Para la clasificación y elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial, las áreas de los sujetos obligados deberán tomar las medidas pertinentes tendientes a asegurar que el espacio utilizado para testar la información no podrá ser empleado para la sobreposición de contenido distinto al autorizado por el Comité.*

*En el caso específico de la clasificación y elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información confidencial, las áreas de los sujetos obligados deberán:*

- I. Fijar la fecha en que se elaboró la versión pública y la fecha en la cual el Comité de Transparencia confirmó dicha versión;*





II. Señalar dentro del documento el tipo de información confidencial que fue testada en cada caso específico, de conformidad con el lineamiento trigésimo octavo;

III. y Señalar las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada. En los documentos de difusión electrónica, señalar en la primera hoja y en el nombre del archivo, que la versión pública corresponde a un documento que contiene información confidencial..." (Sic)

**SEGUNDO.** Que, en términos de los artículos 103 y 100, tercer párrafo, de la Ley General de Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en relación con los numerales Cuarto, Quinto y Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, los titulares de las Áreas son responsables de clasificar la información, al ser la instancia encargada de la producción de documentos en el ámbito de sus atribuciones y concededores de la misma, al ser éstas las que están en posibilidad de identificar, de acuerdo a las actividades que llevan a cabo, si cuentan o no con la información requerida y si ésta es susceptible de ser información clasificada, la **Dirección General de Administración y Finanzas a través de la Dirección de Administración de Capital Humano**, como área generadora de la información, por lo que elaboró la versión pública bajo su más estricta responsabilidad, 9 listas de asistencia del personal adscrito a esa Unidad Administrativa, por considerarse información confidencial que hace identificada e identificable a una persona.

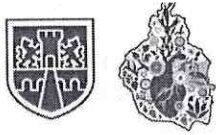
**TERCERO.** La **Dirección General de Administración y Finanzas**, pone a disposición de este cuerpo colegiado la versión pública de 9 (nueve) Listas de Asistencia, de los servidores públicos referidos en la solicitud con número de folio **090163325000386**, por contener información confidencial; de conformidad con lo establecido en los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 186, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el numeral trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas.

**CUARTO.** Una vez revisado y analizado el contenido de la versión pública por esta Unidad de Transparencia, se advierte que se testó la siguiente información de carácter confidencial: **Firma de la persona servidora pública**, por considerarse información **confidencial**, por lo que dicho dato es **confidencial** por las razones expuestas a continuación:

#### FIRMA

La firma o rúbrica, es una escritura gráfica o grafo manuscrito que representa el nombre y apellido, o título, que una persona escribe de su propia mano y tiene fines identificatorios, jurídicos, representativo y diplomáticos. Su fin es identificar, asegurar o autenticar la identidad de un autor o remitente, o como una prueba del consentimiento y/o de verificación de la integridad y aprobación de la información contenida en un documento o similar y tiene carácter de legal.





Ésta es considerada un dato personal concerniente a una persona física identificada o identificable, al tratarse de información gráfica a través de la cual su titular exterioriza su voluntad en actos públicos y privados.

En ese orden de ideas, es pertinente resaltar que, del análisis de los datos considerados como confidenciales, que testó la **Dirección General de Administración y Finanzas**, de quien depende la Dirección de Administración de **Capital Humano**, en la presente resolución que se somete a consideración para la aprobación del Comité de Transparencia de esta Dependencia del Ejecutivo Local.

**QUINTO.** Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, 106, fracción I, 111 y 116, párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, fracción XLIII, 90, fracción II, 180, 186, segundo párrafo y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en relación con los lineamientos Segundo, fracción XVIII, Noveno, Trigésimo octavo, fracción I, numeral 1 y Quincuagésimo segundo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; y de acuerdo con lo manifestado por la Unidad Administrativa competente, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la clasificación de la información como confidencial del dato personal testado en la versión pública del documento señalado en los considerandos del presente instrumento.

1 Diccionario de Protección de Datos Personales, Conceptos fundamentales  
[https://home.inai.org.mx/wpcontent/documentos/Publicaciones/Documentos/DICCIONARIO\\_PDP\\_digital.p](https://home.inai.org.mx/wpcontent/documentos/Publicaciones/Documentos/DICCIONARIO_PDP_digital.p)

## RESUELVE

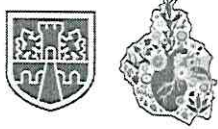
**PRIMERO.** Se **CONFIRMA** la clasificación de la información en su modalidad de **CONFIDENCIAL** de la firma que aparece en diversas listas de asistencia y se aprueban las versiones públicas propuestas por la **Dirección General de Administración y Finanzas**, a través de su **Dirección de Administración de Capital Humano**.

**SEGUNDO.** Publíquese la presente resolución en el Micrositio de Transparencia de esta Dependencia.

**TERCERO.** Notifíquese al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) la presente resolución y al órgano garante para los efectos legales conducentes.

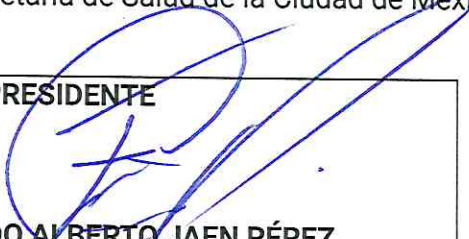

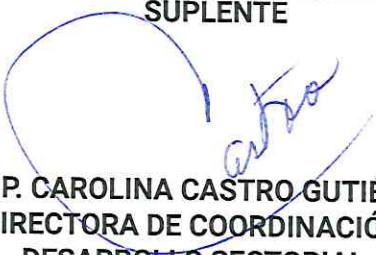

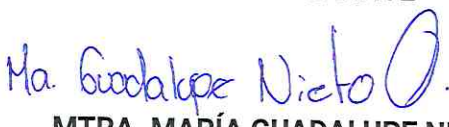






CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Así, por mayoría de votos y una abstención del Órgano Interno de Control, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México.

<b>PRESIDENTE</b>  <b>LCDO. EDUARDO ALBERTO JAEN PÉREZ</b> <b>DIRECTOR JURÍDICO Y NORMATIVO</b>	
<b>SUPLENTE</b>  <b>LIC. MAYELA HASANIA LUGO RIVERA</b> <b>COORDINADORA JURÍDICA EN LA</b> <b>DIRECCIÓN GENERAL DE</b> <b>ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS</b>	<b>SUPLENTE</b>  <b>C.P. CAROLINA CASTRO GUTIÉRIZ</b> <b>DIRECTORA DE COORDINACIÓN Y</b> <b>DESARROLLO SECTORIAL</b>
<b>SUPLENTE</b>  <b>DR. JUDITH MELENDEZ VIANA</b> <b>DIRECTORA EJECUTIVA DE ATENCIÓN</b> <b>HOSPITALARIA</b>	<b>INTEGRANTE</b>  <b>MTRA. MARÍA GUADALUPE NIETO ORTÍZ</b> <b>SUBDIRECTORA DE AUDITORÍA OPERATIVA,</b> <b>ADMINISTRATIVA Y CONTROL INTERNO "A"</b>

Esta hoja de firmas forma parte de la resolución CT-SSCDMX-004-2025 de fecha 17 de febrero del 2025, aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México.



